

LEY N.º 3899

Refuerzo de las partidas fijadas para «Vía y Obras» y «Sección Talleres» del Ferrocarril Provincial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Refuérense en dos mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($\$ 2.950 \frac{m}{n}$) y en dos mil quinientos pesos moneda nacional ($\$ 2.500 \frac{m}{n}$) mensuales, a contar del 1.º

de julio del corriente año, las partidas de veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ 25.000 $\frac{m}{n}$) y veintidós mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 22.500 $\frac{m}{n}$) para « Vía y Obras » y « Sección Talleres », respectivamente, del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, a que se refiere el ítem 130 del presupuesto vigente (1).

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis.

VICTORIANO DE ORTÚZAR.

Ernesto Durquet.

MODESTINO A. PIZARRO.

Pedro M. Ferrer.

Registrada bajo el n.º 3.899.

José Carlos Astolfi.
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, noviembre 3 de 1926.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial, la ley registrada bajo el (número 3899) tres mil ochocientos noventa y nueve; fecho, archívese.

VALENTIN VERGARA.

ERNESTO C. BOATTI.